

**LINEAMIENTOS DE DEL SISTEMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**

PRIMERO: Que según lo dispone el artículo 4 Bis, párrafo segundo y cuarto de la Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Estado contará con un Órgano Garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, al que se le denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Y que su funcionamiento se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Tendrá las facultades y obligaciones que le señale la legislación aplicable.

SEGUNDO: Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, determina que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

TERCERO: Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y segundo establecen que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los

Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de dicha Constitución.

CUARTO: Que la Fracción VI del artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los entes públicos deberán asegurarse que el sistema Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

QUINTO: Que el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

SEXTO: Que el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo establece que los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esa Ley y las demás disposiciones generales aplicables

SÉPTIMO: que el artículo 1 del Decreto Núm. 361 que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado del Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2023 establece que la asignación, ejecución, control, seguimiento y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2023, así como la contabilidad y

la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Y que el párrafo tercero del artículo 6 del decreto antes referido, establece que: los Poderes y Entes Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

OCTAVO: Que la fracción XXXI y XXXII del artículo 36 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo establece que el Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de Consejo General, que será su órgano superior en los términos que señale su Estatuto Orgánico y tendrá entre otras, la atribución de establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; y enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que requieran difusión.

Por lo expuesto, este Consejo General ha tenido a bien expedir los siguientes:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como los elementos que lo constituyen.

SEGUNDO: Los Lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Comisionada o Comisionado Presidente:** persona integrante del Pleno que tiene la representación legal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; cuyas atribuciones se encuentran referidos en el artículo 38 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- II. Consejo General:** órgano máximo de dirección del Instituto que está integrado por cinco Comisionados;
- III. DAF:** la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto;
- IV. Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- V. Evaluación:** análisis sistemático y objetivo que tiene como finalidad determinar la pertenencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impactos, con el objetivo de generar información útil para apoyar la toma de decisiones a fin de detonar procesos de mejora del desempeño institucional;

- VI. Indicadores de desempeño:** expresión cuantitativa o en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, refleja los cambios vinculados con las acciones realizadas y evalúa resultados. Son definidos a través de un índice, medida, cociente o fórmula, que permiten establecer un parámetro de medición del cumplimiento de objetivos y metas establecidas, así como de lo que se pretende lograr, monitorear y evaluar en un ejercicio fiscal, expresados en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.
- VII. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- VIII. Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- IX. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo;
- X. MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados: Instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación con base en la MML;
- XI. Medios de Verificación:** fuentes de información utilizadas para obtener para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores. Pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros;
- XII. MML:** Metodología del Marco Lógico: Herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, además de permitir presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel;
- XIII. Parámetros de semaforización:** son los criterios utilizados para dar seguimiento, realizar la evaluación adecuada y contar con elementos para la toma de decisiones, así como para identificar si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado;

- XIV. **PBR:** Presupuesto basado en Resultados: herramienta que permite evaluar el desempeño de los programas de gobierno y su impacto en la población para asignar los recursos públicos con un enfoque orientado a resultados;
- XV. **Supuestos:** descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos de este;
- XVI. **Pleno:** Órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, el cual está integrado por las Comisionadas y los Comisionados;
- XVII. **PAE:** Programa Anual de Evaluación;
- XVIII. **Programa Presupuestario:** categoría a través de la cual se organizan los recursos de forma representativa y homogénea con la finalidad de atender un problema público.
- XIX. **SED-I:** Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto: conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de las Unidades Administrativas del Instituto, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño (estratégicos y de gestión) que permitan conocer los resultados, el impacto y la contribución de los programas y proyectos, así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del mandato del Instituto y de sus objetivos estratégicos, con la finalidad de que el presupuesto esté orientado a resultados;
- XX. **Términos de Referencia:** Documento que considera los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo con el tipo de evaluación a realizarse con base en especificaciones técnicas y los objetivos de la evaluación;
- XXI. **Unidades Administrativas:** órganos sustantivos y de apoyo administrativo que conforman la estructura orgánica del Instituto y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la implementación de los proyectos para lo cual ejercen gasto y están obligadas a la rendición de

cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran;

- XXII. Unidades sustantivas:** aquellas que realizan actividades inherentes al objeto y razón de ser del Instituto, tales como: Personas Comisionadas y Persona Comisionada Presidenta, Dirección de Transparencia y Verificación, Dirección de Acceso a la Información, Dirección de Protección y Datos Personales y Dirección Jurídica y Acuerdos.
- XXIII. Unidades de apoyo:** se refiere a la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CUARTO.- El Pleno es la instancia que determina la conformación del SED-i para conocer trimestralmente el resultado del desempeño de los Programas Institucionales y con ello mejorar la gestión y resultados del Instituto.

La DAF es el área responsable de implementar los procesos definidos en el SED-i, esto, con la coordinación de la Unidades Administrativas del Instituto, informará al Pleno de forma trimestral el desempeño, avances y logro de los resultados alcanzados.

QUINTO.- La DAF definirá los formatos y herramientas necesarios para concentrar la información que permita la operación del SED-i.

SEXTO.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas, participarán activamente para las tareas que se requieran desarrollar en las etapas de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación y que serán convocadas por la DAF.

SEPTIMO.- LA DAF implementará las acciones de capacitación en materia de Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño. Las

personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto participarán activamente en dichas capacitaciones.

CAPÍTULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO

OCTAVO. - La DAF determinará la o las Matrices de Indicadores que se desarrollarán con base en la MML para cada ejercicio fiscal y comunicará a las Unidades Administrativas que participarán en el proceso de programación y presupuestación, esto, de acuerdo con el ciclo presupuestario.

NOVENO. - La o las matrices de indicadores por desarrollar incluirán los componentes y actividades suficientes y necesarias para lograr el mandato de Ley conferido al Instituto.

DECIMO. - En la conformación de la MIR las Unidades Administrativas colaborarán con la DAF en la determinación de los diferentes elementos que la conforman.

DÉCIMO PRIMERO. - La MIR estará conformada con los siguientes elementos:

1. Resumen Narrativo: Describe los objetivos y principales ámbitos de acción del Programa:

a. Resultados:

I.-Fin: Contribución que el Programa tendrá sobre algún aspecto relevante y representativo del propósito.

II.-Propósito: Describe la consecuencia directa del Programa sobre una situación, necesidad o problema específico

b. Productos: Descripción de los bienes y/o servicios que deberán ser producidos y/o entregados por el Programa (componentes).

c. Gestión: Acciones para el logro y realización de los productos (actividades)

2. Indicadores de Desempeño: Definidos en el numeral Tercero, los cuales incluirán características técnicas que serán determinadas por la DAF;

3. **Medios de Verificación:** Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores de desempeño. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros. Deben incluir la información necesaria para tener acceso a los datos, y
4. **Supuestos:** Descripción de los factores externos y que inciden en el cumplimiento de los objetivos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado y contribución al objetivo correspondiente y deberán cumplir los siguientes criterios:

1. **Claridad:** que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no sean ambiguos;
2. **Relevancia:** que reflejen una dimensión importante del logro del objetivo; deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
3. **Economía:** que la información necesaria para generar el indicador esté disponible a un costo razonable;
4. **Monitoreable:** que pueda sujetarse a una verificación independiente;
5. **Adecuado:** que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
6. **Aportación Marginal:** que, en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, el indicador definido provea información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

DÉCIMO TERCERO.- Los indicadores de desempeño que integran la MIR deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos al programa presupuestario.

Los indicadores de desempeño deberán valorar alguna de las siguientes dimensiones:

1. **Eficacia:** mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
2. **Eficiencia:** mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;

3. **Economía:** mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, o
4. **Calidad:** mide los atributos, propiedades o características que deben tener los productos para satisfacer los objetivos del programa.

DÉCIMO CUARTO.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán participar en la mejora de la MIR, indicadores de desempeño y metas, esta mejora estará vinculada al proceso presupuestario y será comunicado por la DAF con la suficiente anticipación para lograr la adecuada integración del Anteproyecto de Presupuesto.

DÉCIMO QUINTO.- Como resultado del numeral anterior, La MIR será presentada al Pleno para su revisión y aprobación.

ÉCIMO SEXTO.- La Persona Comisionada Presidenta enviará el Ante Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, conforme a los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda para ser integrado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La DAF podrá tomar en cuenta la información sobre la operación y gestión de las Unidades Administrativas, los resultados de evaluaciones, las modificaciones a los objetivos estratégicos del Instituto realizados por el Pleno, resultados de actos de fiscalización y otros elementos que se consideren pertinentes para mejorar el desempeño del Programa Presupuestario para emitir las recomendaciones de mejora a la calidad de la MIR, indicadores de desempeño y metas.

CAPÍTULO IV

DE LA DEFINICIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

DÉCIMO OCTAVO.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán definir y actualizar anualmente las metas de cada uno de los indicadores de desempeño.

Para el proceso anterior, se deberá considerar los resultados del SED-i y las metas y avances del ejercicio fiscal anterior.

DÉCIMO NOVENO.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas podrán modificar las metas de los indicadores de desempeño posterior a la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y antes del cierre del Primer Trimestre del ejercicio, esto, previa solicitud por escrito al titular de la DAF, la cual, deberá estar adecuadamente fundada y motivada y deberá ser consistente en la relación gasto - meta.

VIGÉSIMO.- La persona titular de la DAF dará respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la presentación.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán registrar los avances de sus indicadores de desempeño de acuerdo con la frecuencia de medición y metas establecidas, durante la primera quincena posterior al cierre de cada trimestre. El titular de la DAF deberá establecer los formatos y fechas para realizar estos registros.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La persona titular de la DAF deberá realizar y enviar un informe sobre los avances de las metas de los indicadores de las Unidades Administrativas al Pleno a más tardar 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que existan diferencias entre los avances registrados y las metas programadas las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán explicar las causas de las variaciones de las metas alcanzadas en el formato que para su efecto establezca la DAF.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas podrán solicitar la modificación de metas derivado de ajustes presupuestarios.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las metas e indicadores de desempeño definidos por las Unidades Administrativas serán parte del proceso presupuestario del Instituto y servirán para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y la Cuenta de la Hacienda Pública

VIGÉSIMO QUINTO.- La DAF proporcionará a los titulares de las Unidades Administrativas de manera trimestral el Estado del Ejercicio del Presupuesto a efectos de conformar un presupuesto basado en resultados.

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el seguimiento y evaluación de los indicadores y metas se utilizarán Parámetros de semaforización que identifiquen si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado.

- Aceptable (verde), cuando el cumplimiento sea mayor o igual 90% o menor o igual a 110%
- Con riesgo (amarillo), cuando el cumplimiento sea mayor o igual 80% o menor o igual a 120%
- Crítico (rojo) cuando el cumplimiento sea menor a 80% o mayor a 130%

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Personal titular de la DAF propondrá al Pleno el Programa Anual de Evaluación para el siguiente ejercicio fiscal, lo anterior, con la premura y anticipación adecuada de forma tal que permita incluirse el eventual costo dentro del Presupuesto de Egresos.

El Pleno con base en la información del desempeño reportada en el SED-i podrá recomendar realizar alguna evaluación, a las que hace referencia el numeral siguiente

VIGÉSIMO OCTAVO.- Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED-i, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global del Programa Presupuestario para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR.
2. Evaluación de Indicadores: analiza mediante trabajo de campo y gabinete, la pertinencia y alcance de los indicadores para el logro de resultados;

3. Evaluación de Procesos: analiza mediante trabajo de campo, si las Unidades Administrativas llevan a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente;
4. Evaluación de impacto: Identifica con metodologías estrictas el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución de una política o programa;
5. Evaluación Específica: Son evaluaciones no comprendidas en el presente Lineamiento y que se realizan mediante trabajo de gabinete y/o campo.

Las evaluaciones a las que se refieren en las fracciones anteriores serán llevadas a cabo por la DAF, pudiendo contratar evaluadores externos con cargo a su presupuesto, previa justificación y en los términos administrativos que para el caso determine el Instituto.

VIGÉSIMO NOVENO.- La DAF deberá tomar en cuenta las evaluaciones que se realizarán a efecto de integrar el presupuesto correspondiente.

TRIGÉSIMO.- La DAF será responsable de determinar la metodología y, en su caso, términos de referencia de las evaluaciones a realizarse, previo al procedimiento de contratación del evaluador externo; además, coordinará el proceso de contratación, operación y supervisión del evaluador externo, en los términos administrativos que para el caso determine el Instituto.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los términos de referencia señalados en el numeral anterior, deberán contemplar adicionalmente la realización de un informe de la evaluación, en donde se expongan las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas identificadas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de evaluación que hayan sido analizados.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las recomendaciones de mejora que se emitan en las evaluaciones deberán contener los siguientes atributos:

1. Claridad: La recomendación debe estar expresada en forma precisa;
2. Relevancia: La recomendación debe ser un aportación específica y significativa para el logro de propósito y de los componentes

3. Justificación: La recomendación debe estar sustentada mediante la identificación de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza; y
4. Factibilidad: La recomendación debe ser viable de llevarse a cabo en un plazo determinado.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La DAF será la responsable de la entrega de la información que permita la evaluación, esto, a partir de la información que para el caso, proporcionen las Unidades Administrativas

TRIGÉSIMO CUARTO.- la DAF será responsable de supervisar la calidad y el cumplimiento normativo de las evaluaciones, considerándose a estas etapas como la contratación y supervisión en el cumplimiento de los entregables.

CAPÍTULO VI DE LAS RECOMENDACIONES DE MEJORA

TRIGÉSIMO QUINTO.- La DAF dará a conocer los resultados de las evaluaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Las Unidades Administrativas deberán atender a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones realizadas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la debida atención de los aspectos susceptibles de mejora, las Unidades Administrativas elaborarán un programa de trabajo en un término de 20 días hábiles contados desde la recepción de los resultados

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El programa de trabajo para el seguimiento de las evaluaciones deberá contener lo siguiente.

1. Desglose pormenorizado de las actividades a mejorar;
2. Calendarización;
3. Unidades Administrativas responsables de la atención de las actividades; y
4. Firma de la persona titular de la Unidad Administrativa

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los requisitos mínimos de los evaluadores externos interesados en realizar las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, son los siguientes:

1. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable (sean personas físicas o morales);
2. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio de programas gubernamentales en México o en el extranjero, y
3. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
4. Currícula del personal que realizará la evaluación y que incluya:
 - a) La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;
 - b) La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio; y
 - c) La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa

CUADRAGESIMO: Los procedimientos para la contratación de las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CUADRAGESIMO PRIMERO.- La DAF dará a conocer de forma permanente a través del portal de Internet del Instituto, en un lenguaje sencillo y en formato de datos abiertos, cuando la información así lo permita, lo siguiente:

- a. Los resultados de las evaluaciones practicadas;
- b. Las MIR, indicadores de desempeño y metas;
- c. El avance del ejercicio presupuestario de cada unidad Administrativa;

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las Unidades de apoyo definirán indicadores de desempeño en los medios que para tal efecto determine la DAF.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Es responsabilidad de las Unidades Administrativas contar con los soportes documentales que respalden lo referido en los medios de verificación de la MIR.

CUADRAGESIMO CUARTO.- La información de la MIR, de los indicadores de desempeño y las metas de las Unidades Administrativas serán la base para el SED-i.